

ponsable de dichas infracciones a la empresa operadora Presystem, S.L.

Para la imposición de la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias previstas en los arts. 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al que se remite el art. 55.2 del Reglamento de Máquinas, siendo competente el titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, según dispone el artículo 58.1.a) del mencionado Reglamento.

Lo que se le notifica, adjuntándole copia del acta de denuncia, significándole que, a tenor de lo dispuesto en el art. 63 del RMRA, podrá formular los descargos que a su derecho convengan con proposición y aportación de las pruebas que considere convenientes, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a aquél en que se practique la presente notificación, advirtiéndole que, en caso de aportar alguna documentación en su descargo, ésta sea original o fotocopia compulsada a efectos de otorgarle valor probatorio. Sevilla, 16 de mayo de 2000. La Instructora, M.ª Dolores Alvarez Halcón.»

Sevilla, 18 de julio de 2000.- El Delegado, José del Valle Torreño.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica propuesta de resolución, incoada a don Juan Antonio García Osorno del expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-57/99-SE).*

Examinadas las diligencias instruidas por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos taurinos que motivaron el inicio del procedimiento sancionador acordado el día 20 de diciembre de 1999 contra don Juan Antonio García Osorno, con DNI núm. 28.899.390, y sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Vista la denuncia formulada por el Delegado Gubernativo del espectáculo taurino celebrado en la plaza de toros de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla el día 9 de mayo de 1999, el pasado 20 de diciembre de 1999 fue acordada la iniciación del presente expediente sancionador contra don Juan Antonio García Osorno por tapar deliberadamente la salida natural de la res durante la primera vara del quinto toro lidiado.

Segundo. Dentro del plazo concedido para ello, el interesado formuló las alegaciones que estimó oportunas, las cuales, al constar en el expediente, se dan por reproducidas.

Tercero. En la tramitación del procedimiento sancionador, han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias, habiéndose solicitado informe a la fuerza denunciante, la cual se ratifica en los hechos inicialmente denunciados.

#### HECHOS PROBADOS

De la documentación obrante en el expediente, queda probado el hecho relatado en el antecedente primero.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho descrito supone una infracción del artículo 72.4, en relación con el 72.9 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de espectáculos taurinos, tipificada como infracción grave en el artículo 15.k) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos.

Este órgano instructor considera que no deben ser acogidas las alegaciones del interesado, a la vista del informe

del Delegado Gubernativo del espectáculo taurino, en el que se indica que, las alegaciones formuladas por el Picador don Juan Antonio García Osorno no desvirtúan en absoluto la propuesta hecha en su día por la Presidencia del espectáculo taurino, ratificándose en que tapó deliberadamente la salida natural de la res durante el tercio de varas, ratificación a la que hay que otorgar el valor probatorio reconocido tanto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 137.4, como por la abundante jurisprudencia existente a este respecto.

Así pues, teniendo en consideración el principio de proporcionalidad recogido en los artículos 131 de dicha Ley 30/1992, y 20 de la Ley 10/1991, se propone que se sancione con multa de ciento veinticinco mil (125.000) pesetas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1.a) de la Ley sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos para las faltas graves.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente en el que constan los siguientes documentos: Acta de finalización del festejo, acuerdo de iniciación, alegaciones al mismo e informe de la Presidencia. El Instructor del Procedimiento. Fdo.: José Ranedo Conejo.»

Sevilla, 17 de julio de 2000.- El Delegado, José del Valle Torreño.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica propuesta de resolución, incoada a don Antonio Gavira Martín del expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-52/99-SE).*

«Visto el estado en que se encuentra el expediente sancionador de referencia instruido a don Antonio Gavira Martín, se dicta la presente propuesta de resolución en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

1.º Examinada el Acta de Finalización de la corrida de toros celebrada en la Real Maestranza de Caballería de Sevilla el pasado 10.4.99, se observó la presunta comisión de infracción a la normativa taurina por parte del expedientado.

2.º Con fecha 17.11.99 (RS núm. 15218) tuvo salida acuerdo de iniciación de expediente sancionador que, tras diversos avatares sobre su notificación, alegaciones realizadas y otras diligencias que obran, provocaron la confección de un nuevo acuerdo de iniciación (RS núm. 1274, de 10.2.00) que, notificado, ha sido respondido mediante escrito con entrada núm. 35123, de 3.4.00.

#### HECHOS PROBADOS

De la documentación obrante en el expediente y considerando que las alegaciones vertidas no desvirtúan los hechos imputados, resulta probado que "don Antonio Gavira Martín, titular de las reses que en tal corrida se lidiaron, una vez muerta la sexta del festejo, desde el callejón de la plaza, sin utilizar la manera tradicional de exteriorización de petición de trofeo para el diestro actuante, de forma notoria, comenzó a pitar y gesticular hacia el palco, manifestando su disconformidad con el Presidente por no conceder trofeo por el resultado de los reconocimientos previos, provocando perturbaciones en el desarrollo del espectáculo que no se zanjaron hasta que el público no comenzó a desalojar la plaza".

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º El hecho descrito supone una infracción a los artículos 33.7 y 34.4 del Real Decreto 145/1996 de 2 de febrero, por el que se modifica y redactó el Reglamento de Espectáculos Taurinos.

2.º Tal infracción se encuentra tipificada como grave en el artículo 15.p) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, pudiéndose sancionar tal como establece su artículo 18.

## PROPUESTA

Por todo ello, teniendo en consideración el principio de proporcionalidad recogido en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 20 de la citada Ley 10/1991, se propone sancionar a don Antonio Gavira Martín con multa de quinientas mil pesetas (500.000 ptas.), de acuerdo con los hechos y fundamentos citados.

Asimismo, se inicia un plazo de 15 días de audiencia durante el cual puede aportar las alegaciones que estime convenientes y examinar el presente expediente, en el que constan los siguientes documentos: Acta de finalización del festejo, petición de informe al Presidente y su respuesta, acuerdo de iniciación y diligencias de notificación, comparecencias y vista del expediente, nuevo acuerdo de iniciación y diligencias de notificación y alegaciones. Sevilla, 17 de julio de 2000. El Jefe de Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, Manuel López Muñiz.»

Sevilla, 17 de julio de 2000.- El Delegado, José del Valle Torreño.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Resolución, incoada a don Luis Antonio Vallejo Carmena del expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-58/99-SE).*

«Examinado en esta Delegación del Gobierno el expediente sancionador de referencia, seguido contra don Luis Antonio Vallejo Carmena, con DNI núm. 2.261.296, y sobre la base de los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Visto el informe elaborado por el Delegado Gubernativo del espectáculo taurino celebrado en la plaza de toros de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla el día 25 de abril de 1999, el día 20 de diciembre del mismo año fue acordada la iniciación del presente expediente sancionador contra don Luis Antonio Vallejo Carmena en el que se le imputó: "tapar deliberadamente la salida natural de la res durante la primera vara del primer toro lidiado".

Segundo. El pasado 15 de marzo de 2000, se dictó la propuesta de resolución, sin que el interesado haya realizado alegaciones a la misma.

## HECHOS PROBADOS

Del examen del expediente y de la documentación incorporada al mismo queda probado el hecho relatado en el antecedente primero.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias en materia de espectáculos públicos en virtud del artículo 13.32 del Estatuto de Autonomía aprobado por

la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre. La transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en esta materia se realizó por el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, y por el Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, se asignan a la Consejería de Gobernación y Justicia dichas funciones y servicios.

Segundo. Los hechos son constitutivos de una infracción del artículo 72.4 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, tipificada como falta grave en el artículo 15.k) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

No obstante, y a tenor de una mejor adecuación entre la gravedad del hecho y la sanción, tal y como ordena el art. 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al recoger el principio de proporcionalidad como uno de los inspiradores de la potestad sancionadora, y en atención a los criterios establecidos por los artículos 20 de la Ley 10/1991, y 95 del Reglamento de espectáculos taurinos, se aconseja la reducción de la sanción impuesta por el Instructor del procedimiento.

Vistos los textos legales citados y demás normativa de general aplicación, esta Delegación del Gobierno ha resuelto sancionar a don Luis Antonio Vallejo Carmena con la cantidad de 60.000 (sesenta mil) pesetas de multa, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20 dicha Ley 10/1991, de 4 de abril, en relación con el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía. Sevilla, 13 de junio de 2000. El Delegado del Gobierno, Fdo.: Rocío Marcos Ortiz (Delegada de Economía y Hacienda, suplente por vacante, conforme a lo establecido en el art. 5.1 del Decreto 512/1996, de 10 de dic.).»

Sevilla, 17 de julio de 2000.- El Delegado, José del Valle Torreño.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Resolución, incoada a don Esteban Bellido Castillo del expediente sancionador que se cita. (SAN/EP-241/99-SE).*

## «ANTECEDENTES DE HECHOS

Se acordó, con fecha 30.11.99, la iniciación del procedimiento sancionador por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas a don Esteban Bellido Castillo por los hechos ocurridos el día 7.11.99, en bar "La Bodeguita", sito en C/ Frailes, s/n, de Lebrija.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

No se presentó escrito de alegaciones.

Se considera probado el hecho: "Apertura de establecimiento sin autorización".

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 40 de del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tipificado como infracción grave en el art. 23.n) de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.